Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- 001458

Barranquilla, 13 MAR. 2019

Señores
COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ
Atn, JORGE LUIS TORRES SOLER
Representante Legal
Calle 106 No.544 vía a Puerto Mocho
Ciudad

Referencia: AUTO No. 00 0 004 29 **DE 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapato

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
I.T.: 1757 del 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0004 29 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto 1681 de 1978, en la Resolución 1263 de 2018, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.7515 del 05 de Octubre de 2009, la COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ, identificada con NIT # 802.016.256-8, solicitó a esta Corporación viabilidad ambiental para el funcionamiento del Proyecto de recreación y turismo, concerniente en una Caseta Depósito para desarrollar las actividades inherentes a la pesca de especies ictiológicas, situada en la ensenada El Trebal, en el sector de Puerto velero, jurisdicción del Municipio de Tubará (Atlántico).

Que por medio del Oficio No.2298 del 30 de Noviembre de 2009, esta Corporación dio respuesta a la solicitud con radicado No.7515 del 05 de Octubre de 2009, conceptuando que *"el proyecto no requiere de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, sin embargo para el uso y aprovechamiento del terreno en donde se pretende continuar con el desarrollo de la actividad, se debe tener en cuenta unas disposiciones"*, las cuales serán expuestas más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.11240 del 30 de Noviembre de 2018, la COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ, identificada con NIT # 802.016.256-8, a través de su representante legal JORGE LUIS TORRES SOLER, identificado con C.C. 8.727.532, solicitó a esta Corporación lo siguiente: *"la actualización de fechas del permiso que se nos otorgó 30 de Noviembre de 2009 de nuestra caseta donde guardamos los implementos de enseres y pesca de sus asociados"*.

Dado lo anterior, funcionario de esta Corporación realizó visita de inspección técnica al predio objeto del asunto, el día 03 de Diciembre de 2018, emitiendo el Informe Técnico No.001757 del 21 de Diciembre de 2018, el cual se sintetiza en los siguientes términos:

*"**COORDENADAS DEL PREDIO:** Coordenadas geográficas, **Latitud** 10°56´40.17" N, **Longitud** 75°1´33.85" O*

LOCALIZACIÓN:

El área objeto de solicitud para el permiso de playas marinas y zona de bajamar, se encuentra ubicada en la ensenada El Trebal, en el sector de Puerto Velero, en jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El área objeto de la solicitud del permiso para desarrollar las actividades a la pesca, se encuentra en estado de abandono.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El Presidente de la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores – COOPEZ, solicitó visita técnica al sitio en el cual se desarrolla las actividades propias de la pesca, por medio de la solicitud radicada 0011240 del 30 de noviembre del 2018.

Se practicó la visita técnica de inspección ambiental al sitio ubicado en la ensenada El Trebal, en el sector de Puerto Velero, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, en el cual se observaron los siguientes aspectos:

En el momento de la vista la caseta - depósito adjudicada a la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores – COOPEZ no se encontraba en funcionamiento.

La caseta - depósito adjudicada a la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores – COOPEZ no tiene servicio de agua potable, se suministra de un registro que llega hasta la sede de la Asociación de Pescadores del Caribe de Puerto Velero, a la cual le corresponden las siguientes coordenadas geográficas ***Latitud*** *10°56´37.76", **Latitud** 75°1´34.16".*

Al momento de la vista, en el sitio en donde se ubica la caseta - depósito se encontraron aproximadamente diez (10) personas las cuales nada tienen que ver con la actividad de pesca. Al momento de indagarle al señor que atendió la visita (Jorge Torres Soler) comentó que eran unos venezolanos y en quince (15) días se marcharían para su tierra.

Durante la visita se observó, en toda el área visitada, una gran cantidad de personas con acento de Venezuela, las cuales discutían entre sí a gritos los cuales perturbaban la calma del sitio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE:

Información de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Referencia: Oficio radicado con el N° 7515 del 05 de octubre del 2009.

En atención al oficio de la referencia por medio del cual usted solicita viabilidad ambiental, para el funcionamiento del proyecto de recreación y turismo presentado por la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, con NIT 802.016.256, que se ubicará en las playas del paraje El Trebal, sector de Puerto Velero, municipio de Tubará, me permito informarle que atendiendo la solicitud anterior se practicó una visita de inspección técnica con la finalidad de determinar la procedencia de su petición, de la cual se originó el concepto técnico N°788 del 13 de noviembre del 2009, suscrito por el Biólogo Cesar Ramírez, con el Vo.Bo. de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se conceptuó que el proyecto no requiere de ningún permiso por parte de la Autoridad Ambiental, sin embargo para el uso y aprovechamiento del terreno donde se pretende continuar con el desarrollo de la actividad se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones:

AUTO No. 00 0 004 29 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ"

La caseta depósito de la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, debe construir un baño de los denominados ecológicos, para lo cual deberá anexar el modelo a construir en el término de un mes calendario a partir de la notificación del oficio.

Para la preparación de las especies ictiológicas se requiere construir mesones en acero o cubiertos con losa para garantizar su correcta manipulación y asepsia.

Si como producto de la operación de motores fuera de borda, ocurrieren derrames de aceite o combustibles, estos deben ser recogidos, aglutinados en recipientes y trasladados al relleno sanitario más cercano.

Alrededor del área de la caseta – depósito de la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, se hallan individuos de la especie mangle Rhosophora mangle, Laguncularia racemosa y Avicennia germinans, las cuales no pueden ser utilizadas ni talados, ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente sano.

Limpiar el sector de los residuos sólidos que se hallan en el área de ubicación de la caseta.

Colocar canecas en los alrededores de la caseta principal para que depositen los residuos sólidos en la actividad de pesca.

El uso del terreno autorizado será exclusivamente para usos derivados de la captura de especies marinas.

La actividad del proyecto de recreación y turismo caseta Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ. debe mantener un manejo adecuado de residuos y aguas residuales.

Se impone como obligación el colocar canecas para recoger los residuos orgánicos e in orgánicos que se generen en la labor de preparación de alimentos.

Se deberán disponer adecuadamente la basura que genere por arrastre del mar. Retirando diariamente las basuras, (excepto la madera ahogada) que se genere por arrastre del mar.

Realizar aseo, mantenimiento, limpieza y conservación de las playas marítimas, ubicadas en el sector asignado.

Deberá mantener en excelente estado de conservación, pintura y aseo de las instalaciones del Proyecto.

Prohibir la realización de quemas en el sector de la playa y el uso de Individuos de la especie de mangle en ellas.

No se podrá realizar construcciones permanentes en el lote òbjeto del presente permiso.

Debe abstenerse de realizar siembras de especies vegetales en Bienes de Usos Público (playas marinas), para ello debe obtener permiso previo de esta Corporación y propender por cuidado de los individuos de mangle presentes en el sector.

Permitir el libre tránsito de la población en el área correspondiente a la playa.

Se prohíbe el uso y utilización de la especie mangle en cualquier forma.

Prohibir el uso de equipos de sonido a volúmenes altos que perturben la tranquilidad y el esparcimiento de los turistas.

Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.

Las playas del sector correspondiente a los pescadores, deben estar libre de residuos sólidos, para lo cual deben organizarse y establecer brigadas de limpieza, con sus propios recursos.

Se prohíbe utilizar la caseta como sitio de vivienda familiar , solamente puede pernoctar un celador, así mismo no es permitido la tenencia de animales domésticos como perros, gallinas, patos, pavos, etc.

Las casetas que ocupan este sector denominado de pescadores deben limpiar el área de sus actividades de los residuos sólidos.

Es importante señalar que en caso que se pretenda ocupar las aguas para hacer un uso especial de estas como construcción de embarcadero deberá tramitar el respectivo permiso ante la autoridad marítima competente en este caso la Dirección General Marítima – DIMAR.

Información de la Dirección General Marítima - DIMAR.

Por medio de la Resolución 000001-DIMAR-CP3-ALITMA-2010, se autoriza a la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla a la instalación temporal de una (1) caseta en madera con eternit y un (1) embarcadero en madera en la playa de Puerto Velero, sector de los pescadores en jurisdicción del municipio de Tubará, Atlántico.

En la parte Resolutiva de la mencionada Resolución se contempla:

***PRIMERO**: Otorgar a la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla con registro de Cámara de Comercio N° 13881933, permiso para la instalación temporal de una caseta en madera y eternit de 12 metros por 10 metros y un (1) embarcadero en madera de dos (2) metros por veinte (20) metros en forma de T, más dos (2) metros, para un área total de ocupada de 168 m² en playa marítima y 48 m² sobre el espejo de agua al frente de la caseta, en la playa de Puerto Velero, sector de pescadores, en jurisdicción del municipio de Tubará, cuya posición geográfica es de 10°56´40.2" N, 75°01´33.8" W.*

***SEGUNDO**: Fijar en tres (3) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, al término de duración del presente permiso.*

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA C.R.A.

Tabla N° 1. Listado de Disposiciones de la C.R.A.

DISPOSICIONES	*ESTADO*
La caseta depósito de la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, debe construir un baño de los denominados ecológicos, para lo cual deberá anexar el modelo a construir en el término de un mes calendario a partir de la notificación del oficio.	*La Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, no ha construido el baño de los denominados ecológicos, ni ha enviado a la C.R.A. el modelo a construir.*
Para la preparación de las especies ictiológicas se requiere construir mesones en acero o cubiertos con losa para garantizar su correcta manipulación y asepsia.	*A la fecha de la visita técnica la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, no ha construido los mesones en acero o cubiertos con losa que garanticen la correcta manipulación y asepsia de las especies ictiológicas capturadas.*

Si como producto de la operación de motores fuera de borda, ocurrieren derrames de aceite o combustibles, estos deben ser recogidos, aglutinados en recipientes y trasladados al relleno sanitario más cercano.	*No se evidencia un área para el almacenamiento de estos residuos.*
Alrededor del área de la caseta – depósito de la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, se hallan individuos de la especie mangle Rhosophora mangle, Laguncularia racemosa y Avicennia germinans, las cuales no pueden ser utilizadas ni talados, ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente sano.	*Se evidenció la utilización de leña de mangle para cocinar alimentos. Ver foto N° 5.*
Limpiar el sector de los residuos sólidos que se hallan en el área de ubicación de la caseta.	*El área de ubicación de la caseta se encontraba limpia, sin presencia de residuos sólidos.*
Colocar canecas en los alrededores de la caseta principal para que depositen los residuos sólidos en la actividad de pesca.	*No se evidenció la existencia de canecas.*
El uso del terreno autorizado será exclusivamente para usos derivados de la captura de especies marinas.	*A la fecha de la visita técnica la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, se evidenció que no estaba realizando actividades de pesca. En el segundo piso de la caseta - bodega se evidenció numerosas camas lo cual permite colegir que se utilizaba como dormitorio de numerosas personas.*
La actividad del proyecto de recreación y turismo caseta Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ debe mantener un manejo adecuado de residuos y aguas residuales.	*En la actualidad en la caseta - bodega no se adelanta actividad relacionada con la pesca.*
Se impone como obligación el colocar canecas para recoger los residuos orgánicos e in orgánicos que se generen en la labor de preparación de alimentos.	*No se evidencian canecas.*
Se deberán disponer adecuadamente la basura que genere por arrastre del mar. Retirando diariamente las basuras, (excepto la madera ahogada) que se genere por arrastre del mar.	*No se evidenció basura por arrastre de mar.*
Realizar aseo, mantenimiento, limpieza y conservación de las playas marítimas, ubicadas en el sector asignado.	*Las playas presentan buen aspecto.*
Deberá mantener en excelente estado de conservación, pintura y aseo de las instalaciones del Proyecto.	*La caseta bodega no tiene buena presentación, tiene aspecto de abandono y no está pintada.*
No se podrá realizar construcciones permanentes en el lote objeto del presente permiso.	*No se evidencia construcciones permanentes en el lote objeto del presente permiso.*
c) Debe abstenerse de realizar siembras de especies vegetales en Bienes de Usos Público (playas marinas), para ello debe obtener permiso previo de esta Corporación y propender por cuidado de los individuos de mangle presentes en el sector.	*No se evidenciaron siembras de especies vegetales en Bienes de Usos Público (playas marinas).*
d) Permitir el libre tránsito de la población en el área correspondiente a la playa.	*Se permite el paso libremente.*
e) Se prohíbe el uso y utilización de la especie mangle en cualquier forma.	*Se evidenció la utilización de mangle como leña parta cocinar. Ver Foto N° 5.*
f) Prohibir el uso de equipos de sonido a volúmenes altos que perturben la tranquilidad y el espercimiento de los turistas.	*No se evidenció sonido de equipos de sonido.*
g) Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.	*No se evidenciaron quemas en el sector.*
Las playas del sector correspondiente a los pescadores, deben estar libre de residuos sólidos, para lo cual deben organizarse y establecer brigadas de limpieza, con sus propios recursos.	*No se evidenciaron residuos sólidos en la playa.*
h) Se prohíbe utilizar la caseta como sitio de vivienda familiar, solamente puede pernoctar un celador,	*Al momento de la visita se encontraban alrededor de diez (10) personas habitando en la caseta bodega, se evidenciaba bastante ropa recién lavada colgada en los alambres. Ver Foto N° 3.*
Así mismo no es permitido la tenencia de animales domésticos como perros, gallinas, patos, pavos, etc.	*Durante la visita se evidenció la presencia de gallinas. Ver Foto N° 4.*
i) Las casetas que ocupan este sector denominado de pescadores deben limpiar el área de sus actividades de los residuos sólidos.	*El área circundante a la caseta bodega se encontraba sin residuos sólidos.*

CONCLUSIONES:

- *La Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, ha incumplido las disposiciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico*

– C.R.A. por medio del Oficio 02298 del 30 de noviembre del 2009. "Por medio del cual, conceptuó que el Proyecto no requiere de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, sin embargo para el uso y aprovechamiento del terreno en donde se pretende continuar con el desarrollo de la actividad se debe tener en cuenta unas disposiciones".

- *Por medio de la Resolución 000001-DIMAR-CP3-ALITMA-2010, autorizó a la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla a la instalación temporal de una (1) caseta en madera con eternit y un (1) embarcadero en madera en la playa de Puerto Velero, sector de los pescadores en jurisdicción del municipio de Tubará, Atlántico.*

- *En la parte Resolutiva de la mencionada Resolución se contempla: PRIMERO: La DIMAR Otorgó a la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla con registro de Cámara de Comercio N° 13881933, permiso para la instalación temporal de una caseta en madera y eternit de 12 metros por 10 metros y un (1) embarcadero en madera de dos (2) metros por veinte (20) metros en forma de T, más dos (2) metros, para un área total de ocupada de 168 m2 en playa marítima y 48 m2 sobre el espejo de agua al frente de la caseta, en la playa de Puerto Velero, sector de pescadores, en jurisdicción del municipio de Tubará, cuya posición geográfica es de 10°56´40.2" N, 75°01´33.8" W. SEGUNDO: La DIMAR fijó en tres (3) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, al término de duración del presente permiso.*

- *Al momento de la visita el permiso otorgado por la DIMAR a la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla - COOPEZ, por medio de la Resolución 000001-DIMAR-CP3-ALITMA-2010, por un término de tres (3) años, se encontraba vencido.*

- *Al momento de la visita a la caseta – bodega de la Cooperativa de pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla – COOPEZ, no se adelantaban las actividades para las cuales la DIMAR le otorgó el permiso.*

- *A la fecha de la visita técnica la caseta – bodega de la Cooperativa de Pescadores del barrio Las Flores del distrito de Barranquilla, COOPEZ, se evidenció que en el segundo piso existían numerosas camas lo cual permite colegir que se utilizaba como dormitorio de numerosas personas, las cuales se encontraban reunidas en el primer piso.*

- *La gran cantidad de personas con acento de Venezuela que se encuentran asentadas en la ensenada El Trebal, y que pernoctan allí están deteriorando los recursos naturales del sector porque no tienen los servicios públicos que garanticen un saneamiento básico en la zona y además perturban la calma del sitio por las discusiones que sostienen.*

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

AUTO No. 00 0 0 0 4 29 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ"

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo*

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Que los artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.3. y 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, señalan al respecto lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:*
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...).

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)".*

Que el artículo 128 del Decreto 1681 de 1978 menciona que: *"Se declaran dignos de protección, los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos (...)".*

bapad

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ"

Que el artículo 2° y 4° de la Resolución 1263 del 11 de Julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indican lo siguiente:

*"**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:*
(...)
***Manglar:** ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fáunicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmosfera (...).*

***Artículo 4. De las actuaciones en el manglar.** El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas en especial las del ámbito ambiental deberán propender por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo".*

En ese mismo sentido, los usuarios deben de tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N°00799 del 26 de noviembre de 2015, por medio de la cual se adoptó el Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, su objeto, ámbito de aplicación, los lineamientos y el régimen de transición aplicable, así como también lo dispuesto en las Resoluciones No.660 de 2017; No.661 de 2017 y No.360 del 06 de Junio de 2018, ésta última por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el Departamento del Atlántico.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ, identificada con NIT # 802.016.256-8, representada legalmente por el señor JORGE LUIS TORRES SOLER, identificado con C.C. 8.727.532 o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental, en concordancia con el Oficio C.R.A. No.7515 del 05 de Octubre de 2009:

a) Construir un baño de los denominados ecológicos, para lo cual deberá presentar a esta Corporación el modelo a construir.
b) Para la preparación de las especies ictiológicas se requiere construir mesones en acero o cubiertos con losa para garantizar su correcta manipulación y asepsia.

bapal

c) Si como producto de la operación de motores fuera de borda, ocurrieren derrames de aceite o combustibles, estos deben ser recogidos, aglutinados en recipientes y trasladados al relleno sanitario más cercano.
d) Alrededor del área de la Caseta Depósito se hallan individuos de la especie mangle Rhosophora mangle, Laguncularia racemosa y Avicennia germinans, los cuales no pueden ser utilizados ni talados, ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente sano.
e) Limpiar el sector de los residuos sólidos que se hallan en el área de ubicación de la caseta.
f) Colocar canecas en los alrededores de la caseta principal para que depositen los residuos sólidos en la actividad de pesca.
g) El uso del terreno autorizado será exclusivamente para usos derivados de la captura de especies marinas.
h) La actividad del proyecto de recreación y turismo de la Caseta Depósito debe mantener un manejo adecuado de residuos y aguas residuales.
i) Se impone como obligación el colocar canecas para recoger los residuos orgánicos e inorgánicos que se generen en la labor de preparación de alimentos.
j) Se deberán disponer adecuadamente la basura que genere por arrastre del mar. Retirando diariamente las basuras (excepto la madera ahogada) que se genere por arrastre del mar.
k) Realizar aseo, mantenimiento, limpieza y conservación de las playas marítimas, ubicadas en el sector asignado.
l) Deberá mantener en excelente estado de conservación, pintura y aseo de las instalaciones del Proyecto.
m) No se podrá realizar construcciones permanentes en el lote objeto del presente permiso.
n) Debe abstenerse de realizar siembras de especies vegetales en Bienes de Usos Público (playas marinas), para ello debe obtener permiso previo de esta Corporación y propender por cuidado de los individuos de mangle presentes en el sector.
o) Permitir el libre tránsito de la población en el área correspondiente a la playa.
p) Se prohíbe el uso y utilización de la especie mangle en cualquier forma.
q) Prohibir el uso de equipos de sonido a volúmenes altos que perturben la tranquilidad y el esparcimiento de los turistas.
r) Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.
s) Las playas del sector correspondiente a los pescadores, deben estar libre de residuos sólidos, para lo cual deben organizarse y establecer brigadas de limpieza, con sus propios recursos.
t) Se prohíbe utilizar la caseta como sitio de vivienda familiar, solamente puede pernoctar un celador.
u) Así mismo no es permitido la tenencia de animales domésticos como perros, gallinas, patos, pavos, etc.
v) Las casetas que ocupan este sector denominado de pescadores deben limpiar el área de sus actividades de los residuos sólidos.

PARÁGRAFO: La COOPERATIVA DE PESCADORES DEL BARRIO LAS FLORES DEL DISTRITO DEBARRANQUILLA COOPEZ -SIGLA COOPEZ, identificada con NIT # 802.016.256-8, debe presentar a esta Corporación en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoriedad del presente Acto Administrativo, informe

con registros fotográficos en donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la presente disposición.

SEGUNDO: El Informe Técnico Nº 001757 del 21 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 12 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario